



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy

ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA BERENICE MONTAÑO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00305-00

Auto interlocutorio No. 64

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna de su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCORUT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 4 del día de hoy 27 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

Andrea Tumbajoy

ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CUELLAR REINA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES -
ADOS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00262-00

Auto interlocutorio No. 63

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JCA
JUAN CAMILO BETANCORUT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 4 del día de hoy 27 de enero de 2021.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por transacción. Sírvasse proveer.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ÓSCAR LONDOÑO VEGA
Demandado: JAVIER ANTONIO YELA RICO
Radicación: 76001-4105-005-2019-00400-00

Auto interlocutorio No. 62

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y, una vez revisado el expediente, se observa el apoderado judicial de la parte activa allegó solicitud de terminación del proceso, documento al cual se adicionó contrato de transacción firmado por todas las partes intervinientes¹.

Por lo anterior, el despacho actuando conforme con el artículo 312 del CGP, aplicable al proceso laboral por mandato del artículo 145 del CPTSS, en armonía con la Ley 1395 de 2010, encuentra procedente la terminación por transacción del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la terminación por transacción del proceso, de conformidad con el art. 312 de CGP, presentada por los señores ÓSCAR LONDOÑO VEGA, SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN y RIESGO DE FRACTURA SA.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin Costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JCA
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 4 del día de hoy 27 de enero de 2021.
Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA

¹ [Contrato de transacción.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

Andrea Tumbajoy
ANDREA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES VIEIRA ANGEL
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

El señor ANDRES VIEIRA ANGEL, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COOMEVA EPS, misma que correspondió por reparto, al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, quien previo a resolver respecto de su admisión, requirió a la parte actora para aportar prueba sumaria respecto de la petición elevada ante COOMEVA EPS en esa localidad.

Conforme lo anterior, la apoderada judicial del demandante, aportó memorial, mediante el cual allegó documentación (fl. 18 a 105), no obstante, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, mediante auto del 7 de octubre de 2020, dispuso remitir el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer de ella en razón a que el domicilio principal de la entidad demandada es en esta ciudad.

Advierte el despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición, contra la providencia antes referida, insistiendo en que la demanda debía ser conocida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, por haberse presentado la reclamación administrativa en esa ciudad.

Aunado a lo anterior, manifestó bajo la gravedad de juramento haber allegado como prueba de la reclamación administrativa, copia de dos acciones de tutela, con sus respectivos fallos, adelantadas ante los Juzgados Octavo y Noveno Civiles Municipales de Armenia.

Al respecto, observa el despacho que en el sumario solo obra escrito de tutela y acta de reparto asignada al Juzgado Octavo Civil Municipal, así como copia de historia clínica del demandante.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte copia de la reclamación administrativa presentada ante COOMEVA EPS, así como de los escritos de tutela, anexos y sus respectivos fallos, proferidos por los Juzgados Octavo y Noveno Civiles Municipales de Armenia, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días contado a partir de



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la notificación de la presente providencia, so pena de proceder con el rechazo de la presente demanda.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIRIR a la parte demandante para que aporte copia de la reclamación administrativa presentada ante COOMEVA EPS, así como de los escritos de tutela, anexos y sus respectivos fallos, proferidos por los Juzgados Octavo y Noveno Civiles Municipales de Armenia, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de proceder con el rechazo de la presente demanda

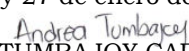
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 4 del día de hoy 27 de enero de 2021.


ANDREA TUMBAJOY CARMONA
SECRETARIA